

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON



COOPSECON

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Código	RG-002
Versión	04
Fecha	23 de junio de 2026
Elaboró	Gerencia
Revisó	Comité de Bienestar Social
Aprobó	Consejo de Administración
Acta	531

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON
REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo 03 del 23 de junio del 2026

El presente Reglamento se expide con fundamento en:

Constitución Política.

Ley 79 de 1988.

Ley 454 de 1998.

Estatuto vigente de COOPSECON.

Circular Básica Jurídica.

Circular Básica Contable y Financiera.

Demás normas concordantes.

OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas, criterios, procedimientos, competencias y condiciones para la administración, ejecución, control y seguimiento del Fondo de Bienestar Social de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSECON, con el fin de orientar sus recursos al desarrollo de actividades, bienes, servicios, beneficios y contribuciones que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de los asociados y su grupo familiar.

Así mismo, busca garantizar que los recursos del Fondo se utilicen de manera transparente, equitativa, eficiente y conforme a los principios cooperativos, el Estatuto Social, las decisiones de la Asamblea General y las disposiciones aplicables al sector solidario.

ALCANCE

El presente Reglamento aplica a los asociados de COOPSECON y a su grupo familiar debidamente registrado, en los términos y condiciones establecidos para cada beneficio o actividad del Fondo de Bienestar Social.

También será de obligatorio cumplimiento para el Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Bienestar Social, la Junta de Vigilancia y demás instancias o colaboradores que intervengan en la planeación, aprobación, ejecución, control, seguimiento e información de las actividades y contribuciones financiadas con cargo al Fondo.

DEFINICIONES

Asociado

Persona natural legalmente vinculada a COOPSECON, que mantiene vigente su calidad de asociado y cumple los deberes económicos, sociales y estatutarios exigidos por la Cooperativa.

Bienestar Social: Conjunto de actividades, bienes, servicios, beneficios y contribuciones orientados a mejorar la calidad de vida, la integración, la recreación, la educación, la protección y el desarrollo integral de los asociados y su grupo familiar.

Beneficiario: Asociado o integrante de su grupo familiar debidamente inscrito en el registro social de la Cooperativa, que cumple los requisitos previstos para acceder a los beneficios del Fondo de Bienestar Social.

Comité de Bienestar Social: Órgano de apoyo nombrado por el Consejo de Administración para proponer, planear, organizar y hacer seguimiento a las actividades y programas financiados con recursos del Fondo.

Contribución: Apoyo, auxilio, bono, actividad, servicio o beneficio reconocido con cargo al Fondo de Bienestar Social, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las condiciones establecidas en este Reglamento.

Fondo de Bienestar Social: Fondo social creado y alimentado con recursos definidos por la Asamblea General y otras fuentes autorizadas, destinado a financiar programas y beneficios de bienestar para los asociados y su grupo familiar.

Grupo familiar: Personas vinculadas al asociado y registradas ante COOPSECON conforme a los requisitos internos definidos por la Cooperativa para efectos del acceso a beneficios sociales.

Paquete escolar: Beneficio o actividad orientada a apoyar necesidades educativas de los beneficiarios, conforme al presupuesto, condiciones y programación aprobada.

Recreación: Actividades de integración, esparcimiento, cultura, deporte o entretenimiento dirigidas a los asociados y su grupo familiar, conforme al cronograma aprobado.

Registro social: Información que reposa en COOPSECON sobre el asociado y sus beneficiarios, utilizada para validar el acceso a los programas y beneficios sociales.

Recursos del Fondo: Dineros provenientes de excedentes destinados por la Asamblea General, descuentos autorizados, contribuciones, donaciones, legados, negociaciones con proveedores y demás fuentes permitidas por la ley, el Estatuto y este Reglamento.

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, utilizado como unidad de referencia para establecer montos o límites cuando resulte aplicable.

ARTÍCULO 1º. RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social se alimentará de recursos provenientes de:

- a) El porcentaje de los excedentes destinados por la Asamblea General de Asociados.
- b) Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar Social.

- c) El porcentaje de descuento de los créditos aprobados por la cooperativa y de acuerdo a la siguiente escala, (en esta escala no se tendrán en cuenta los avances) así:

TABLA DESCUENTO PARA FONDO DE BIENESTAR	
Cuantía en smmlv	Porcentajes
Menos de 5	1%
Más de 5 hasta 10	0.8%
Más de 10	0.5%

- d) Cuotas de contribución para actividades de Asociados.
- e) Descuentos adquiridos por negociaciones con proveedores para actividades y servicios que beneficien a los Asociados.

Estos recursos serán direccionados por el Consejo de Administración de acuerdo a las necesidades del fondo.

PARÁGRAFO 1: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, el Consejo de Administración establecerá presupuestalmente las prioridades y los porcentajes que destinará a cada actividad del Fondo de Bienestar Social, con sujeción a los principios y fines de la economía solidaria y atendiendo las directrices que sobre el particular expidan los organismos competentes.

PARAGRAFO 2: En los casos en que el Asociado no haga uso de un beneficio otorgado por este fondo, o que alguna actividad no se pueda llevar a cabo los recursos serán nuevamente reintegrados a este mismo Fondo.

ARTÍCULO 2º DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIAN: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados en las siguientes actividades:

Celebración fiesta del Asociado, celebración día de padres y madres, celebración día de los niños, paquete escolar, bono por nacimiento hijo de Asociado, bonos de navidad para los Asociados, contribuciones educativas, contribuciones para seguros en general de los Asociados, y actividades de recreación de acuerdo a sugerencias de los Asociados, seguros que protejan al Asociado, siempre con la debida aprobación de la gerencia y del Consejo y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos.

RECREACIÓN: Actividades dirigidas a los Asociados y su grupo familiar debidamente inscritos en su registro social. Los programas son dirigidos de acuerdo al tipo de población y al cronograma de actividades que presente el Comité de Bienestar Social para la vigencia.

NACIMIENTO HIJO DE ASOCIADO: Para acceder a este beneficio se debe enviar fotocopia del certificado de nacimiento otorgado por la entidad prestadora de salud o registro civil, esta contribución sólo tiene vigencia de dos meses después de expedido el documento se entregará una contribución en especie o en efectivo, a criterio del Asociado por valor de ciento cincuenta

mil pesos (\$150.000).

PARAGRAFO 1° En caso de tratarse de parto múltiple se entregará una contribución por cada hijo nacido vivo.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los Asociados y su grupo familiar debidamente inscritos en el registro social de la cooperativa y que tengan una antigüedad de vinculación no inferior a seis (6) meses y que se encuentren al día en pagos por todo concepto.

ARTÍCULO 4º. SOLICITUDES. El plazo para presentar la solicitud de cualquier contribución estipulada en el presente reglamento, será máximo de treinta (30) días calendario después de adquirido el documento que sustente el hecho, con excepción del nacimiento de hijos de Asociados.

ARTICULO 5° CONTROL DE CONTRIBUCIONES. La Gerencia de COOPSECON mantendrá el control permanente de las contribuciones concedidas y si se llegase a comprobar fraude por parte del Asociado en el proceso de acreditación del auxilio, el Asociado infractor reintegrará el dinero, con perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto; la Junta de Vigilancia será la encargada de verificar el debido proceso.

ARTICULO 6º. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Este comité será nombrado por el Consejo de Administración quien los podrá remover en cualquier momento. Estará integrado mínimo por tres (3) miembros principales y un suplente, de los cuales uno (1) podrá ser miembro del Consejo de Administración o Asociado empleado de la cooperativa, para tener un mejor manejo de la información.

ARTICULO 7º. FUNCIONES DEL COMITÉ:

- Corresponde al Comité de Bienestar, elaborar el plan de trabajo bajo el presupuesto que de acuerdo a los recursos disponibles entregara la gerencia para el respectivo periodo, el cual debe ser presentado al Consejo de Administración en el momento en que se presenta el presupuesto general.
- Programar actividades orientadas a promover la solidaridad y el bienestar de los asociados
- Presentar como mínimo tres (3) cotizaciones para la realización de los eventos de su competencia.
- Proponer proyectos de reforma al presente reglamento.

PARAGRAFO: Las actividades que se presupuesten inicialmente, podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades con la debida aprobación de la gerencia.

ARTICULO 8º. GASTOS Y DESEMBOLSOS. Corresponde a la Gerencia de la Cooperativa la ejecución de los gastos y desembolsos que ocasionen las actividades contempladas en el cronograma del Fondo de Bienestar.

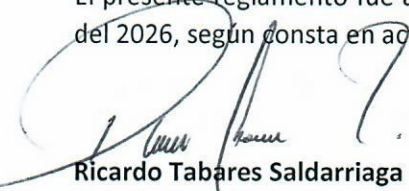
ARTICULO 9º. INFORMES. Al final del ejercicio, el Comité de Bienestar presentará al Consejo de Administración, un informe detallado de las actividades desarrolladas y un resumen ejecutivo para presentar en la asamblea.

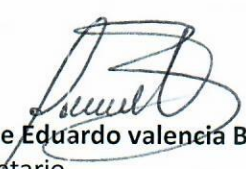
ARTICULO 10º. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración con la supervisión de la junta de vigilancia, Igualmente corresponde a este órgano resolver las situaciones de reclamos o quejas relacionadas con el reconocimiento o negación de las contribuciones solicitadas.

ARTICULO 11º. VIGENCIA. El presente reglamento tendrá vigencia permanente a partir de su aprobación.

PARAGRAFO: Periodos en los que se han de ejecutar los recursos: El Fondo de bienestar ejecutara sus recursos en la vigencia en la que la asamblea distribuye los excedentes y máximo hasta el año siguiente.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración reunido el día 23 de junio del 2026, según consta en acta 531.


Ricardo Tabares Saldarriaga
Presidente Consejo de Administración


Jaime Eduardo Valencia B.
Secretario

CONTROL DE DOCUMENTOS

Versión	Fecha	Descripción
01	24/09/2010	Versión inicial del reglamento.
02	21/06/2022	Ajustes al funcionamiento del reglamento.
03	21/07/2025	Ajustes al funcionamiento del Fondo de Bienestar Social.
04	23/06/2026	Nueva estructura documental institucional, unificación de estilo y ajuste técnico.

El presente Reglamento constituye un documento controlado de la Cooperativa. En consecuencia, toda modificación, actualización, ajuste o reforma deberá ser aprobada formalmente por el Consejo de Administración mediante el acto correspondiente.

Cada modificación dará lugar a la expedición de una nueva versión, la cual conservará el consecutivo de control de versiones y reemplazará integralmente la versión anterior a partir de su entrada en vigencia.